

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

FIJACION: 10 DE FEBRERO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	L3855005	2023060348000	26/10/2023	PARME No. 117 DE 2024	04/12/2023	CC



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. L3855005 (HCHC-24) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ARIS MINING SEGOVIA S.A.**, con Nit: **900.306.309-1**, representada legalmente por el señor **TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.717.077**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **L3855005**, el cual tiene por objeto la explotación económica de **UNA MINA DE ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 24 de marzo de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2021, con el código **HCHC-24**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante oficio con Radicado No. 2023010443727 del 06 de octubre de 2023, el titular minero vía web en el Sistema de Gestión Documental -Mercurio, allegó solicitud de renuncia al contrato de concesión de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

TOMAS ANTONIO LÓPEZ VERA, *identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **ARIS MINING SEGOVIA**, identificada con el NIT 900.306.309- 1, de manera atenta y respetuosa, manifiesto nuestra intención de **RENUNCIAR** al Contrato de Concesión Minera L3855005 (HCHC-24), conforme a lo previsto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001.*

Por lo anteriormente expuesto, muy amablemente le solicitamos proceder con la emisión del respectivo acto administrativo que apruebe la presente renuncia, así como ordenar la desanotación ante Registro Minero Nacional.

“(…)”

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”. (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030453892 del 19 octubre de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. TRAMITE MINERO.

Se procede al análisis de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos, para la evaluación de solicitud de renuncia al título minero enviada mediante radicado No. 2023010443727 del 06 de octubre de 2023.

2.1 EVALUACIÓN DE RENUNCIA A TITULO MINERO

- ✓ Mediante radicado No. 2023010443727 del 06 de octubre de 2023, el titular minero allega solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No.3855

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos

2.1.1 Canon Superficial.

El Contrato de Concesión No. 3855 inició actividades desde el día 26 de marzo de 2021 en Etapa de Explotación, por tal motivo no se configura la obligación de Canon Superficial.

2.1.2 Póliza Minero Ambiental

Mediante Auto No. 2023080282900, del 25 de agosto de 2023, notificado por estado No. 2572, el 30 de agosto de 2023 se dispuso:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

- Aprobar La póliza No. 1010114535001, allegada por el titular Mediante evento No. 419184 con radicado No. 69586-0 del 28 de marzo de 2023, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con vigencia desde el 24 de marzo de 2023 hasta el 24 de marzo de 2024, con valor asegurado de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.281.955.879).

El titular minero del Contrato de Concesión No. 3855 **SE ENCUENTRA** al día con la obligación.

2.1.3 Formatos Básicos Mineros.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de marzo de 2021, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2021	No aplica	2021	Auto No. 2023080000442, del 18 de enero de 2023
2022	No aplica	2022	Auto No. 2023080282900, del 25 de agosto de 2023.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 3855 **SE ENCUENTRA** al día con la obligación.

2.1.4 Regalías.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de marzo de 2021 y que la etapa de explotación inició el día 26 de marzo de 2021.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2021	Auto No. 2023080000442 del 18 de enero de 2023
II-2021	Auto No. 2023080000442 del 18 de enero de 2023
III-2021	Auto No. 2023080000442 del 18 de enero de 2023
IV-2021	Auto No. 2023080000442 del 18 de enero de 2023
I-2022	Auto No. 2023080000442 del 18 de enero de 2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

II - 2022	Auto No. 2023080000442 del 18 de enero de 2023
III - 2022	Auto No. 2023080000442 del 18 de enero de 2023
IV - 2022	Auto No. 2023080282900, del 25 de agosto de 2023
I - 2023	Auto No. 2023080282900, del 25 de agosto de 2023
II - 2023	Auto No. 2023080282900, del 25 de agosto de 2023

El titular minero del Contrato de Concesión No. 3855 **SE ENCUENTRA** al día con la obligación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

Se **INFORMA** a la parte jurídica que el titular minero del Contrato de Concesión No.3855, se encuentra al día con la totalidad de obligaciones contractuales al momento de presentada la solicitud de renuncia mediante radicado No. 2023010443727 del 06 de octubre de 2023. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **L3855005**, presentada por la sociedad titular:

SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. 3855

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

Teniendo en cuenta el concepto técnico transcrito y teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **L3855005**, acorde con la cláusula vigésima segunda.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima cuarta, que estableció lo siguiente: "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)"; a partir de la terminación de la concesión por renuncia, acorde con la cláusula décima octava, que estableció lo siguiente: "(...) Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión (...)"

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **2023030453892 de 19 octubre de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **L3855005**, el cual tiene como objeto la explotación económica de **UNA MINA DE ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 24 de marzo de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2021, con el código **HCHC-24**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad **ARIS MINING SEGOVIA S.A.**, con Nit: **900.306.309-1**, representada legalmente por el señor **TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA**, identificado con la cédula No. **16.717.077**, o por quien haga sus veces; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **L3855005**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **L3855005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima cuarta, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **L3855005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato del Contrato de Concesión Minera con placa No. **L3855005**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima segunda del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

ARTÍCULO NOVENO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2023030453892 del 19 octubre de 2023.**

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a las siguientes direcciones: oselia.bejarano@aris-mining.co sergio.castaneda@aris-mining.co en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del Edicto, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 26/10/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/10/2023)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gustavo Alonso Ortiz Álzate - Abogado Contratista Secretaría de Minas		24/10/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)		24/10/2023
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización		
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista		

Proyectó: GORTIZAL

Aprobó:

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.117 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución 2023060348000 del 26/10/2023 proferida dentro del expediente, **HCHC-24**. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. L3855005 (HCHC-24) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Fue notificada **ELECTRONICAMENTE** al señor TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, representante legal de la sociedad ARIS MINING SEGOVIA S.A., La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado oselia.bejarano@aris-mining.co el día 19 de noviembre de 2023, según constancia de notificación electrónica **2023030619818**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **04/12/2023**, toda vez que, **NO** se presentó recurso de reposición

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los veinte (20) días del mes de agosto de 2024



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín